

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2020-00236-00

Previo a dar trámite a la solicitud elevada en escrito que antecede, la parte actora, proceda a especificar el lugar donde se encuentra el bien objeto de restitución. Lo anterior a fin de ordenar la comisión al juzgado de la zona respectiva.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 30 de esta misma fecha.
El Secretario,

LUIS MANUEL PAJOY RODRIGUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2020-00418-00

1. Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los demandados **HUMBERTO CALDERÓN RUIZ, SEGUNDO HUMBERTO MIRA SOLER, LUZ MARINA CASTEBLANCO ALARCÓN, RAFAEL MATIZ GENERA, HERNÁN ANTONIO MONTOYA URIBE, ISABEL URIBE DE MONTOYA, ADRIANA ARBELÁEZ DE MORERA, GILDARDO QUINTERO VILLAFÑE, ÉDISON JAVIER VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, ELKIN ADRIÁN GUZMÁN TERREROS, CATALINA BOLÍVAR VALENCIA, LUIS FERNANDO MARTÍNEZ SANABRIA, WILLIAM ESNEYDER ARROYAVE MARTÍNEZ, BLANCA DORIS ARROYAVE MARTÍNEZ, LINA CONSTANZA BARRAGÁN MONTILLA, OLGA LUCIA LOZANO BARRERA, ANDRÉS DÍAZ GAVIRIA, CARLOS ARTURO VALENCIA ARENAS, SONIA YAMILE PARRA VALENCIA, JORGE WILLIAM SALGUERO VANEGAS, JUAN JOSÉ CRUZ GARCÍA, DAGOBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ, ULISES VEGA ZAPATA, ALFREDO ELÍAS ZÚÑIGA OVIEDO, MARÍA ELENA MONTEZUMA SOLARTE, SANDRA VIVIANA ESTRELLA LÓPEZ, TITO JOSÉ VEGA CUESTA, WILLIAM MARTÍNEZ HOYER y ALEJANDRO ANTONIO MÁRQUEZ QUICENO**, sin que comparecieran al proceso, el Despacho en virtud de los consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., Resuelve:

NÓMBRAR como curador Ad Litem a la abogada **Luisa Fernanda Aristizábal Aristizábal**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

servi.asejur@gmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

2. De cara a la constancia de radicación obrante en anexo 029, secretaría ofíciase Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de Girardot -Cundinamarca, a fin de que, en el término de 8 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia el trámite impartido al oficio No. 0241 de fecha 14 de febrero de 2024, radicado el mismo 14 de febrero o en su defecto acredite el acatamiento de la orden allí impartida. Ofíciase anexando copia del oficio mencionado y su radicación.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 30 de esta
misma fecha.
El Secretario,

LUIS MANUEL PAJOY RODRIGUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2021-00058-00

1. Obre en autos, los escritos allegados por la parte demandada – anexos 0119 y 120, recorriendo el traslado ordenado en auto que antecede.

2. De cara al informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar la audiencia señalada en proveído adiado 9 de febrero del corriente, para el día **11 del mes de abril del año 2024**, a la hora de las 2:00 pm, la cual se realizará en los mismos términos del auto citado y por la plataforma Teams

NOTIFÍQUESE,


SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 30 de esta misma fecha.
El Secretario,

LUIS MANUEL PAJOY RODRIGUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2021-00119-00

1. 2Para los fines legales pertinente, téngase por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al acreedor hipotecario WILLIAM VILLAMIL MENDOZA del auto admisorio de la demanda, quien, dentro del término de traslado para contestar la demanda, guardó silencio – anexos 073 y 074.

2. Así, trabada la Litis, e inscrita la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de División Ad Valorem, sin que la parte demandada alegara pacto de indivisión ni objeción al dictamen pericial, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 411 del C.G.P., el Despacho Resuelve:

2.1. Decretar la división *ad valorem* del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-00378211**.

2.2. Ordenase la venta en pública subasta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50C-00378211**, objeto de este proceso.

2.3. Tener como avalúo del bien común, el allegado en la demanda, ya que el mismo no fue objetado por la parte pasiva.

2.4. Decretar el secuestro del inmueble referido, para tal fin se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá – Reparto, conforme al inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso.

2.5. Advertir a las partes que pueden ejercer el “*derecho de compra*” en el momento procesal oportuno, esto es, el consagrado en el art. 414 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 30 de esta
misma fecha.
El Secretario,

LUIS MANUEL PAJOY RODRIGUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2021-00308-00

1. De cara a la solicitado en anexo 0129, secretaría procédase a remitir al togado que representa a la parte actora al correo electrónico wilmer.meneses@rutadelcacao.com.co la constancia solicitada.

2. Revisada la diligencia de notificación allegada (anexos 0131 y 0132), se advierte que se realizó invocando no solo el artículo 291 del C.G.P., sino también la notificación prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, siendo que, si bien, estas dos formas de notificaciones tienen la misma finalidad, la cual es enterar a la contra parte de la demanda en su contra, para surtir efectos legales, requieren exigencias diferentes que deben cumplirse a cabalidad, además, el término en punto del tiempo desde cuándo se debe entender por surtida la notificación resulta diferente, lo que conllevaría a generar confusión al destinatario, acarreando consigo futuras nulidades. En ese sentido, no puede tenerse en cuenta la diligencia de notificación enviada a la parte demandada

3. De cara al escrito allegado – anexo 0130 - el Despacho con apego a lo normado en el artículo 301 del C.G.P., se dispone tener por notificada por conducta concluyente a la firma REPRESENTACIONES EXTERNAS ALVARADO ROJAS LTDA., "REAR ABOGADOS LTDA"., como actual mandatario de la extinta CAJA POPULAR COOPERATIVA EN LIQUIDACIÓN del auto admisorio de la demanda.

Secretaría, proceda a remitir a la mencionada firma, en link del expediente y cumplido ello, contabilícese el término que le asiste para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 30 de esta
misma fecha.
El Secretario,

LUIS MANUEL PAJOY RODRIGUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00275-00

1. Obre en autos el certificado allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro de Instrumentos Públicos. No obstante, téngase en cuenta que la misma fue agregada al expediente (anexo 023, 026 y 027).

2. Vencido el silencio el termino concedido a la parte actora en auto que antecede, a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, requiérase a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., para que en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, proceda a integrar a la litis, esto es, notificar al demandado DAVID ANTONIO QUIROZ CORDOBA, so pena de terminar la presente demanda por desistimiento tácito.

PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el término antes señalado

NOTIFÍQUESE,


SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 30 de esta misma fecha.
El Secretario,

LUIS MANUEL PAJOY RODRIGUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00435-00

1. Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora en anexo 034, con facultar para recibir, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **ORDENA:**

Primero: Decretar la terminación del presente proceso de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE (Contrato de Leasing), por el pago total de los cánones en mora señalados en el escrito de la demanda.

Segundo: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose. Sin embargo, en virtud del acuerdo allegado por las partes, dichas anotaciones deberán hacerse en los respectivos títulos valores por la parte demandante quien tiene la custodia de estos.

Tercero: No condenar en costas a las partes.

Cuarto: De cara a la solicitud de títulos elevada en anexo 035, por la parte demandada y el informe de títulos visto en anexo 035, secretaría hágase entrega a la demandada **DAYANA LOZANO RODRIGUEZ** de la suma de **\$17.220.000,00. M/cte.**, a través de la modalidad de abono a cuenta, previa verificación de embargo de remanentes.

Para lo anterior, la demandada deberá aportar al Despacho la respectiva certificación bancaria actualizada donde se realizará la respectiva consignación.

Quinto: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 30 de esta misma fecha.
El Secretario,

LUIS MANUEL PAJOY RODRIGUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00539-00

Ante el silencio ejercido por la parte interesada al requerimiento que antecede, a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, requiérase a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., para que en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, proceda a integrar a la litis, esto es, notificar al demandado GNB BANCO SUDAMERIS COLOMBIA S.A., so pena de terminar la presente demanda por desistimiento tácito.

PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el término antes señalado

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 30 de esta misma fecha.
El Secretario,

LUIS MANUEL PAJOY RODRIGUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

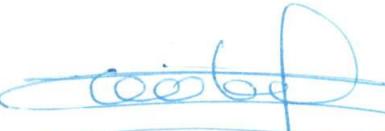
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00614-00

De cara al escrito allegado por la parte actora, la misma deberá estarse a lo señalado en auto que antecede, en el cual se le precisó que si bien, aportó las constancias de entrega, no se allegaron las respectivas comunicaciones o citatorios que exige expresamente el artículo 291 del C.G.P., y en el caso de no contar con dichas documentales, deberá realizarse nuevamente esa actuación pues, ello es requisito *sine qua non*.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 30 de esta misma fecha.
El Secretario,

LUIS MANUEL PAJOY RODRIGUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00048-00

1. Obre en autos, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de litigio – anexo 036.

2. Como quiera que el curador designado en auto adiado 31 de marzo de 2023 (anexo 020), no tomó posesión del cargo para el cual fuere nombrado, el Despacho por economía y celeridad procesal, dispone su relevo y consecuencia Resuelve:

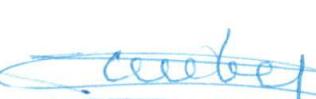
NÓMBRAR como curador Ad Litem al abogado **JUAN CAMILO DUQUE GOMEZ**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

abogado2@ncdasesores.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 30 de esta misma fecha.
El Secretario,

LUIS MANUEL PAJOY RODRIGUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00119-00

Para los fines legales pertinente, téngase en cuenta que las demandadas ESPERANZA CASTRELLON LOZANO y GISSELE MILENA MONTEALEGRE CASTRELLON a través de apoderado judicial, dentro del término de traslado allegaron contestación a la demanda formulando excepciones de mérito – Anexo 033.

Integrada como se encuentra la Litis, de las excepciones de mérito formuladas por el auxiliar de la justicia, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 07 de marzo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 30 de esta misma fecha.
El Secretario,

LUIS MANUEL PAJOY RODRIGUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00143-00

Para los fines legales pertinente, téngase por notificado por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la demandada **EMPRESA DE VIGILANCIA ESCORT SECURITY SERVICES LTDA.**, del auto admisorio de la demanda proferido en su contra – anexo 039.

Ahora, como quiera que el aviso fue entregado en 19 de febrero de 2024, permanezca el asunto de la referencia en la secretaría del Despacho hasta el vencimiento del término que le asiste a la demandada EMPRESA DE VIGILANCIA ESCORT SECURITY SERVICES LTDA para ejercer su derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 30 de esta misma fecha.
El Secretario,

LUIS MANUEL PAJOY RODRIGUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00179-00

De cara al escrito allegado por los apoderados judiciales de los extremos en litigio (anexo 019), informado sobre el cumplimiento del acuerdo conciliatorio referido en la audiencia inicial celebrada el pasado 8 de febrero del corriente, solicitando la consecuente terminación del proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Abstenerse se realizar la audiencia programada para el 7 de marzo del 2024, programada en proveído adiado 8 de febrero del corriente.

SEGUNDO: DECRETA LA TERMINACIÓN del presente proceso por **CONCILIACIÓN.**

TERCERO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 30 de esta misma fecha.
El Secretario,

LUIS MANUEL PAJOY RODRIGUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00286-00

Se le concede a la parte actora, el termino de 5 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, allegue el link del expediente con radicación 11001310300120190025500 o en su defecto acredite las actuaciones adelantadas ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, tendientes a obtener el mismo conforme la remisión del oficio realizada por este Despacho judicial – anexo 014, **so pena de prescindirse de dicha prueba.**

NOTIFÍQUESE,


SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 30 de esta misma fecha.
El Secretario,

LUIS MANUEL PAJOY RODRIGUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00378-00

1. Obre en autos, la respectiva constancia del título judicial por valor de \$176.981.897,00., constituido a favor del asunto de la referencia por concepto de indemnización (anexo 010), en cumplimiento a lo requerido en el numeral 6° del auto admisorio de la demanda.

Secretaría, proceda a rendir el informe de títulos respetivos.

2. Ahora, conforme la comunicación allegada por la parte actora, respecto al ingreso voluntario permitido por el demandado al predio (anexo 014), el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la entrega anticipada inicialmente peticionada.

3. Obre en autos, la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de litigio -anexo 013.

4. La parte actora, proceda acreditar la notificación de la parte demandada, para lo cual se le concede el termino de 10 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 30 de esta misma fecha.
El Secretario,

LUIS MANUEL PAJOY RODRIGUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00444-00

1. Vencido en silencio el traslado ordenado en auto que antecede, por ser el momento procesal oportuno, el Juzgado **RESUELVE**:

1.1. Cítese a las partes demandantes, demandada y entidades vinculadas para el día **18 del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las 10:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la **audiencia especial de Pacto de Cumplimiento, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 27 de la Ley 472 de 1998.**

1.2. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

1.3. Se advierte que la inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

1.4. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.**

NOTIFÍQUESE,


SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 30 de esta misma fecha.
El Secretario,

LUIS MANUEL PAJOY RODRIGUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00583-00

1. Revisada la documental allegada por la parte actora en anexo 09, se advierte que, si bien, el envío del auto admisorio de la demanda se realizó vía correo electrónico, no es menos cierto que no se precisó el lineamiento procesal por el cual se surtía el mismo, y en orden dicha actuación no puede surtir efecto legal alguno, pues, aunque, las formas de notificación previstas en el artículo 8 de 2213 de 2022 y artículos 291 y 292 del C.G.P., tienen la misma finalidad, la cual es enterar a la contra parte de la demanda en su contra, dichas formas de notificaciones para surtir efectos legales requieren exigencias diferentes que deben cumplirse a cabalidad, además, el término en punto del tiempo desde cuándo se debe entender por surtida la notificación resulta diferente, lo que conllevaría a generar confusión al destinatario, acarreando consigo futuras nulidades

2. De cara al poder allegado visto en anexo 010, Despacho con apego a lo normado en el artículo 301 del C.G.P., se dispone tener por notificada por conducta concluyente a las demandadas **LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ Y LUZ ANGELA TOCUA GARCIA**, del auto admisorio de la demanda proferido en su contra.

En consecuencia, reconózcase personería para actuar a la togada OFELIA MARIA VELEZ MEDINA, como apoderado judicial de las mencionadas demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Secretaría, proceda a remitir al mencionado abogado, el link del expediente y cumplido ello, contabilícese el término que le asiste para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA MARLÉN RINCÓN CARO
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 30 de esta misma fecha.
El Secretario,

LUIS MANUEL PAJOY RODRIGUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00014-00

1. De cara a la constancia de radicación obrante en anexo 08, secretaría ofíciase Registrador de Instrumentos Públicos – Zona Sur, a fin de que, en el término de 8 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia el trámite impartido al oficio No. 120 de fecha 29 de enero de 2024, radicado el pasado 12 de febrero o en su defecto acredite el acatamiento de la orden allí impartida. Ofíciase anexando copia del oficio mencionado y su radicación.

2. Se autoriza la notificación del demandado DIOLDANIN CARREÑO LOZANO, en la dirección indicada en escrito que obrante en anexo 010.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 30 de esta misma fecha.
El Secretario,

LUIS MANUEL PAJOY RODRIGUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00074-00

1. Avóquese conocimiento del presente asunto.

2. Secretaría, ofíciase al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Málaga – Santander, para que, en el término de 10 días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva poner a disposición de este Despacho Judicial y para el asunto de la referencia el título judicial consignado por concepto de avalúo.

3. Como quiera que el emplazamiento de la demandada **ANA ROSA RUBIANO DE BOHORQUEZ**, visto en el anexo 01, pagina 171 y 172, figura como privado, a fin de evitar futuras nulidad, se dispone rehacer dicha actuación.

Por lo anterior, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de la demandada **ANA ROSA RUBIANO DE BOHORQUEZ**, con lo cual se tendrá por surtida la diligencia de emplazamiento.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 mazo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 30 de esta misma fecha.
El Secretario,

LUIS MANUEL PAJOY RODRIGUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00084-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424, 428 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **CENTRAL REGIONAL DE MEDIOS S.A.S.**, y en contra de **MARLON DÍAZ MARÍN**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Perjuicios compensatorios vehículo GKZ 376.

1.1. Por la suma de **\$270.000.000. M/cte.**, por concepto de perjuicios compensatorios como consecuencia del no traspaso del vehículo automotor Mercedes Benz identificado con placa GKZ376.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **1.3.**, desde que el 31 de diciembre de 2019, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$54.000.000. M/cte.**, por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de compra-venta de vehículo del mencionado automotor celebrado el 12 de marzo de 2020.

2. Perjuicios compensatorios vehículo GPN-403.

1.1. Por la suma de **\$165.500.000. M/cte.**, por concepto de perjuicios compensatorios como consecuencia del no traspaso del vehículo automotor Chevrolet Traverse, identificado con placa GPN-403.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **1.3.**, desde que el 31 de mayo de 2020, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$33.000.000. M/cte.**, por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de compra-venta de vehículo del mencionado automotor.

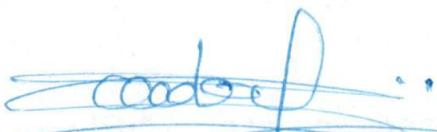
Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica al abogado **JORGE ANDRÉS VALENCIA CORTÉS** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo. 1



SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 30 de esta misma fecha.
El Secretario,

LUIS MANUEL PAJOY RODRIGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., _ **Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)**

Expediente No. 2024-00-00087-00

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** de **DIVISION METERIAL DE LA COSA COMÚN** de **MAYOR** cuantía presentada por **MIXY NEREIDA FANDIÑO BELTRAN** contra **LUZ YEIMMY FANDIÑO PEÑA** y **VERÓNICA INÉS PEÑA**.

SEGUNDO: Tramítese el presente asunto por el trámite especial del proceso divisorio, previsto en el artículo 406 y subsiguientes del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-207431** de conformidad a lo previsto en el artículo 409 del C.G.P. Por Secretaría librese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo comunicándole lo ordenado en este numeral. Oficiese.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, haciéndosele saber que cuenta con un término, de **diez (10) días hábiles**, para contestar la demanda.

QUINTO: RECONÓZCASE personería adjetiva para actuar al abogado **MANUEL FERNANDO LEYVA BARRETO**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 30 de esta misma fecha.
El Secretario,

LUIS MANUEL PAJOY RODRIGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., **seis (6) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)**

Expediente No. 08-2024-00089-00

Reunidos los requisitos legales contemplados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA** instaurada por **LUIS DANIEL PINEDA GOMEZ** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS** sobre el inmueble objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: Se **DECRETA** el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS**.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

TERCERO: La parte demandante proceda a instalar la valla en un lugar visible del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispuesto numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta en lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 6 del Acuerdo PSS14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la parte demandante deberá aportar al proceso, la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF. Lo anterior, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia (art. 375 del C.G. del P, numeral 7°), empero, siempre y cuando se adose la publicación emplazando a las personas que se crean con derecho del bien a usucapir en la forma indicada en este proveído.

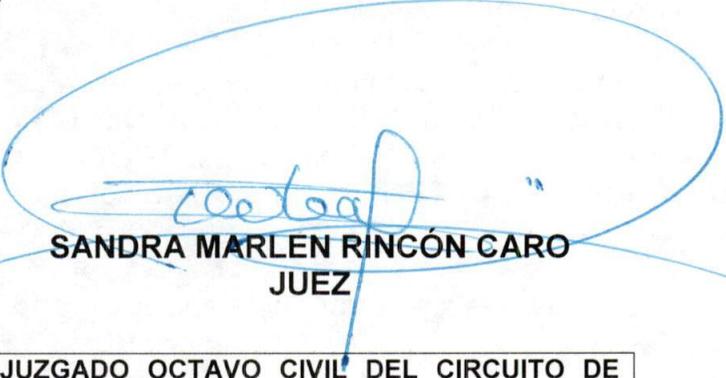
CUARTO: Por Secretaría, elabórese y diligénciese Oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras¹, a la Unidad Administrativa

¹ Se llama a la entidad mencionada, en atención a que por virtud de los Decretos Nro. 2363 y 2365 de 2015 (Diario Oficial Nro. 49.719 de siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015): i) el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – entró en liquidación y por ello cesó dicha entidad

Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá², con el objeto de informarles acerca de la existencia de éste proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones anotándose en el oficio respectivo la identificación del predio: dirección del inmueble, folio de matrícula inmobiliaria, chip, cedula catastral, en tanto sea posible, del inmueble objeto de usucapión.

QUINTO: Se **RECONOCE** personería jurídica al togado **JOSE JULIAN BRICEÑO RODRIGUEZ** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 30 de esta misma fecha.
El Secretario,

LUIS MANUEL PAJOY RODRIGUEZ

en la totalidad de sus funciones y ii) desde el momento de entrada en vigencia de dichas normas todas las referencias normativas que remitan al INCODER deben entenderse ahora hechas a la Agencia Nacional de Tierras.

² La citación a esta última entidad, se hace teniendo en cuenta que la ciudad de Bogotá ha tenido la facultad de organizar su propio catastro por lo menos desde la fecha de promulgación del Decreto-Ley 3133 de 1968.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – ext. 71308

Bogotá – Colombia Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00091-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **ERIK FELIPE TRIANA HERNANDEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 80816382.

1.1. Por la suma de **\$205.706.304. M/cte.**, por concepto de capital insoluto pactado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **1.1.**, desde que la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pagoreal y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$41.069.647. M/cte.**, por concepto de intereses corrientes, pactados en el pagaré de la referencia.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la abogada **LUISA FERNANDA ARIZA ARGOTI** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


SANDRA MARLEN RINCON CARO
Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C 7 de marzo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 30 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

LUIS MANUEL PAJOY RODRIGUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 30 de esta
misma fecha.
El Secretario,

LUIS MANUEL PAJOY RODRIGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., _ seis (6) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-0092-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular del contrato y documentos aportados por la parte actora como báculo de la presente acción, se advierte que no cumplen con las exigencias previstas en los 422 y 430 del Código General del Proceso para librar mandamiento de pago, conforme se expone a continuación.

El presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos de título ejecutivo, de los cuales se derive la certeza del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor, es decir, lo que le permite al primero reclamar del segundo el cumplimiento de la obligación resultante del documento, mismo que debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que sin su presencia, no puede librarse el mandamiento ejecutivo, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada.

Al respecto, el artículo 430 del C.G.P., dispone que: *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”*

Así las cosas, el demandante deberá aportar el o los documentos que constituyen el título ejecutivo y ésta es su principal carga, por lo que el juez debe abstenerse de librar el mandamiento ejecutivo cuando no se acompañe con la demanda, teniendo en cuenta que no está facultado para requerir a quien se considere acreedor y a quien éste considera deudor, para que allegue el o los documentos que lo constituyen. Corresponde, entonces, al ejecutante, de entrada, demostrar su condición de acreedor

En ese orden, el título ejecutivo debe gozar de dos tipos de condiciones: sustanciales y formales. Las primeras, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser expresa, clara y exigible. Es **clara** la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es **expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es **exigible** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.

Las segundas exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación *“emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley¹.”*

¹ Artículo 422 del Código General del Proceso.

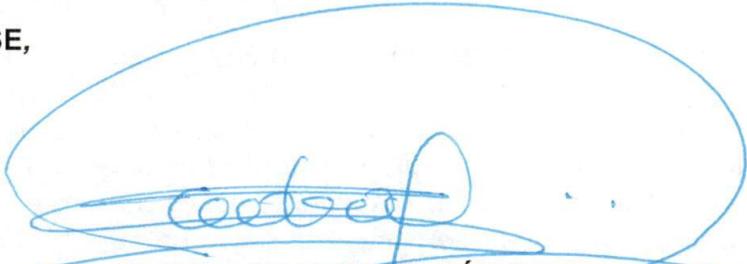
Decantado lo anterior, no se advierte del documentos aportado una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la persona que se pretende demandar, mucho menos, tiene el procesos ejecutivo finalidad de un proceso declaratorio como se solicita en las pretensiones de la demanda, es decir, lo que pretende el actor es la declaratorio del incumplimiento de contrato aportado y con ello solicitar se libre mandamiento de pago, lo cual a todas luces resulta improcedente a la naturaleza de una demanda ejecutiva, por lo que, en tal sentido, deberá denegarse el mandamiento ejecutivo solicitado conforme lo prevén los artículos 422 y 430 del C.G.P.

Por lo anterior, este Despacho **RESUELVE**:

NEGAR el **MANDAMIENTO** de **PAGO** solicitado en la presente demanda.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 30 de esta misma fecha.
El Secretario,

LUIS MANUEL PAJOY RODRIGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – ext. 71308

Bogotá – Colombia Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00093-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **ANA CAROLINA GONZALEZ RAMOS**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 52996391.

1.1. Por la suma de **\$321.437.787. M/cte.**, por concepto de capital insoluto pactado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **1.1.**, desde que la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$20.769.631. M/cte.**, por concepto de intereses corrientes, pactados en el pagaré de la referencia.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la abogada **LUISA FERNANDA ARIZA ARGOTI** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE(2),


SANDRA MARLEN RINCON CARO
Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 30 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

LUIS MANUEL PAJOY RODRIGUEZ

el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20480542**, descrito en la solicitud de medida cautelar.

Librese el oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida para que la registre en el folio de los inmuebles, además para que se dé cumplimiento a lo previsto en el Núm. 1° del artículo 593 del C.G. del P.

Hecho lo anterior se decidirá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE(2),



SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 30 de esta misma fecha.
El Secretario,

LUIS MANUEL PAJOY RODRIGUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 00-2022-05905-01

Con fundamento en el artículo 327 del C.G.P., concordante con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

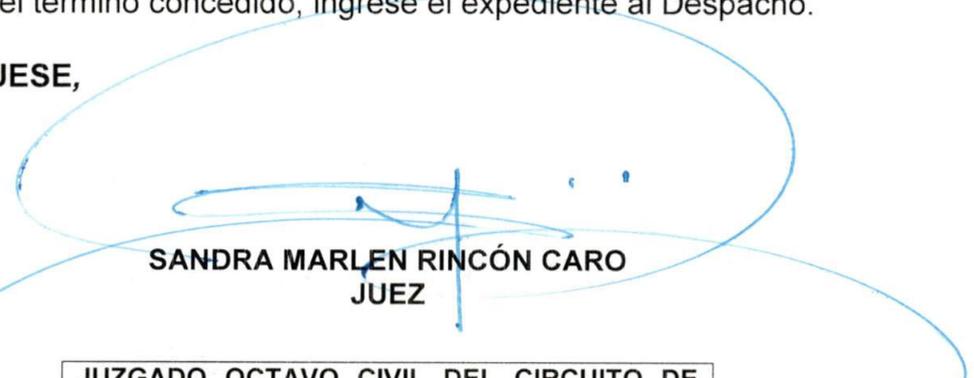
ADMITIR en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida el pasado 20 de diciembre de 2023, por la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Téngase en cuenta que, conforme al inciso segundo de la norma mencionada, **“ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes”**.

En ese sentido, se concede el apelante el termino de 5 días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto, para que allegue la sustentación del recurso impetrado.

Vencido el termino concedido, ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 30 de esta misma fecha.
El Secretario,

LUIS MANUEL PAJOY RODRIGUEZ